



SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TRANSPORTES
SECRETARÍA
GENERAL
DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA
MERCANTE



Agencia Tributaria

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA Y LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA EL APOYO TÉCNICO, EL ADIESTRAMIENTO Y EL INTERCAMBIO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

En Madrid, a 23 de Marzo de 2011

REUNIDOS:

De una parte, Dña. María Isabel Duránte Gil, Directora General de la Marina Mercante, nombrada por Real Decreto 1268/2009, de 24 de julio de 2009, y Presidenta de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en virtud del artículo 93 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y Marina Mercante.

Y de otra parte, Don Nicolás Bonilla Penvela, Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, actuando en virtud de la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 16 de febrero de 2011, por la que se delega la firma del presente convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y en su virtud

EXPONEN:

PRIMERO.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante "Agencia Tributaria") es el Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada adscrito al Ministerio de Economía y



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TRANSPORTES
SECRETARÍA
GENERAL
DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA
MERCANTE



Agencia Tributaria

Hacienda –conforme al artículo 103, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de Estado para 1991- que tiene encomendada la responsabilidad de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y, dentro de estas competencias, a través del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, la represión del contrabando.

La “Agencia Tributaria”, para el cumplimiento de los fines relativos a la represión del contrabando, entre otros medios materiales, dispone de una flota de buques, así como una flota de aviones y helicópteros y toda una serie de equipos auxiliares de observación, medios que permiten desarrollar una parte importante de su actividad de investigación, persecución y represión del contrabando.

La Dirección General de la Marina Mercante, a través de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (en adelante “ S.M.”), realiza sus funciones específicas de auxilio y salvamento en el medio marino, en relación con la seguridad de la vida humana en el mar, para lo cual dispone en determinados lugares de la costa de radares de detección de buques y, adicionalmente, a través de telefonía, de un sistema de identificación de buques conocido como AIS.

SEGUNDO.

Que teniendo en cuenta que ambas entidades públicas, aunque con finalidades diferentes, actúan para su consecución a través de medios materiales semejantes y sobre un mismo medio físico, el mar, consideran que la colaboración en el uso de tales medios permitirá mejorar el cumplimiento de sus funciones, aumentando la eficiencia de ambos Entes.

Los medios materiales a los que se extiende este Convenio de colaboración son, fundamentalmente, los siguientes:

- a) Las embarcaciones.



GÓBERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TRANSPORTES
SECRETARÍA
GENERAL
DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA
MERCANTIL



Subsistema Marítimo



Agencia Tributaria

- b) Los medios aéreos.
- c) Los equipos de identificación y visualización de barcos en Centros de Control de "S.M."
- d) Los equipos especiales, fijos o portátiles de visión diurna o nocturna de la "Agencia Tributaria".

La colaboración en el uso de los medios indicados a que se extiende el presente Convenio incluye, entre otros, los siguientes:

- a) El acceso a la utilización de equipos especiales, fijos o portátiles de visión diurna o nocturna de la "Agencia Tributaria", por personal de "S.M.", y a los equipos de identificación y visualización de los Centros de Control de "S.M.", por funcionarios de la "Agencia Tributaria".
- b) La utilización de los respectivos medios aéreos por los observadores aéreos de ambas instituciones.
- c) La prestación de ayuda mutua a la hora de necesitar darse remolque en caso de accidente o avería de las propias unidades.
- d) La detección de contaminación marítima, por parte de la "Agencia Tributaria".

TERCERO.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y según el principio establecido en el artículo 4.1 c) y d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines establecer un sistema de coordinación en la utilización de los medios de ambos Entes.



En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento del marco de colaboración descrito y habiéndose cumplido todos los trámites de carácter preceptivo, en particular, el informe previo de los Servicios Jurídicos correspondientes, ambas Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. *Objeto del convenio.*

“S.M.” y la “Agencia Tributaria” a través de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, convienen realizar las acciones de coordinación, en relación con los medios materiales que se especifican:

1. “S.M.” facilitará a la “Agencia Tributaria” el acceso a la información y a la utilización de los medios para la identificación y visualización en los Centros de Control de “S.M.”.
2. La “Agencia Tributaria” facilitará la utilización de sus equipos especiales, fijos o portátiles de visión diurna o nocturna, por parte de “S.M.”, entendiéndose como tales, los equipos que posibilitan la visión nocturna e infrarroja mediante plataformas giro-estabilizadas e instaladas de manera permanente en sus patrulleros de alto y medio porte, así como las cámaras “IR” portátiles.
3. En relación con los medios aéreos, se facilitará el intercambio de observadores aéreos.
4. Tanto la “Agencia Tributaria” como “S.M.” se comprometen a la prestación de ayuda mutua a la hora de que alguno de sus buques necesiten ser remolcados, en cualquiera de las situaciones que se puedan presentar, tales como incendio, colisión, averías, etc., que puedan poner en riesgo la vida de los tripulantes.



SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TRANSPORTES
SECRETARÍA
GENERAL
DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA
MERCANTIL



Agencia Tributaria

5. En la detección de contaminación marítima, la “Agencia Tributaria” se compromete a prestar la máxima colaboración en cuanto a detección de manchas oleosas o de otro tipo de contaminación que se observe en la superficie marina, bien por descubrimiento fortuito, bien por indicación de localización a petición de “S.M.”.

SEGUNDA. *Obligaciones de las partes.*

1. La “Agencia Tributaria” a través de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales en el marco de la ejecución del Convenio se obliga a:
 - Desarrollar actividades de exploración por parte de sus aeronaves y embarcaciones, a solicitud justificada de “S.M.” y según el procedimiento establecido por la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio, cuando éstas estén desarrollando acciones propias de “Agencia Tributaria” y siempre que las actividades solicitadas no condicionen el objetivo de la acción, así como a la comunicación de los resultados obtenidos en el desarrollo de la actividad solicitada.
 - Permitir el uso de los medios y equipos especiales, fijos o portátiles de visión nocturna a técnicos de “S.M.” según el procedimiento establecido por la Comisión de Seguimiento y siempre que tal uso no dificulte el cumplimiento de los objetivos de la unidad que tiene encomendado su uso en la “Agencia Tributaria”.
 - Desarrollar las actuaciones necesarias para la continua actualización de los conocimientos técnicos del personal de “S.M.” para el uso de los medios previstos en el guión anterior, siempre que las actividades solicitadas no condicionen los objetivos de las misiones a desarrollar
 - Prestar la máxima colaboración en la detección de contaminación marítima, ya sea de manchas oleosas o de otro



Gobierno
de España

Ministerio
de Fomento

SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TRANSPORTES
SECRETARÍA
GENERAL DE
TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA
MERCANTIL



Administración Marítima



Agencia Tributaria

tipo de contaminación que se observe en la superficie marina, bien por descubrimiento fortuito, bien por indicación de localización a petición de "S.M."

2. "S.M." en el marco de la ejecución del Convenio se obliga a:
 - Facilitar la información de los medios para la identificación y visualización mediante imágenes existentes en los Centros de Control de "S.M." y permitir el acceso a los mismos a funcionarios de la "Agencia Tributaria", siempre que las actividades solicitadas no condicionen los objetivos de las misiones a desarrollar.
 - Desarrollar las actuaciones necesarias para la continua actualización de los conocimientos técnicos del personal de la "Agencia Tributaria" para el uso de los medios previstos del guión anterior, siempre que las actividades solicitadas no condicionen los objetivos de las misiones a desarrollar.
3. Las partes firmantes del Convenio, en el marco de su ejecución, se comprometen a:
 - Permitir el embarque como observadores en las embarcaciones y aeronaves de la "Agencia Tributaria" a personal de "S.M.", permitiendo el uso de los equipos de observación sin que tal acción pueda impedir el desarrollo de las actuaciones que debe desarrollar el personal de la "Agencia Tributaria", y viceversa en relación con las embarcaciones y aeronaves de "S.M."
 - Establecer, a través de la Comisión de Seguimiento, un protocolo a seguir en el supuesto de ayuda mutua en relación con los buques de ambas partes, incluyendo las situaciones en las que pueda estar en riesgo la vida de sus tripulantes.
 - Establecer, a través de la Comisión de Seguimiento, un protocolo a seguir para el embarque de personal de cada una



de las partes firmantes del presente Convenio en las embarcaciones y aeronaves de la otra parte en calidad de observadores.

TERCERA. Condiciones generales.

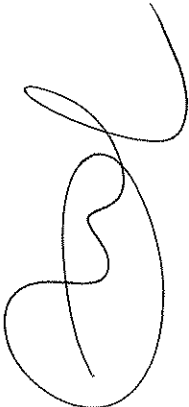
1. Las acciones de cooperación acordadas en este Convenio no producirán perjuicio alguno en la operatividad de los Centros de Control de "S.M.", ni en las bases marítimas y en el uso de las aeronaves de la "Agencia Tributaria".
2. La petición y aprobación de las actuaciones de colaboración previstas en este Convenio se realizarán por los Servicios Centrales de "S.M." y la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la "Agencia Tributaria" que se definirán por la Comisión de Seguimiento en los correspondientes protocolos.



CUARTA. Financiación.

La ejecución del presente Convenio no implica nuevos gastos para las partes que intervienen.

QUINTA. Medidas de control y seguimiento.



Para el seguimiento y evaluación de las acciones consideradas en este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario formada por dos representantes designados por la "Agencia Tributaria" y otros dos designados por "S.M.", que se reunirá al menos una vez al año o a petición de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada, y fijar las medidas concretas para el desarrollo de



GOBIERNO
DE ESPAÑA



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TRANSPORTES
SECRETARÍA
GENERAL
DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA
MERCANTIL



Departamento Marítimo




Agencia Tributaria

las actividades de cooperación previstas en este Convenio, y se regirá por lo establecido en el capítulo segundo del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento la elaboración y aprobación de los protocolos indicados en la cláusula segunda del presente Convenio en un plazo no superior a 6 meses desde la firma del presente Convenio.

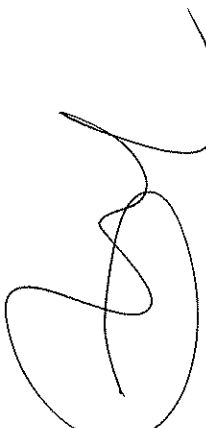
Se mantendrá una coordinación permanente entre la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la "Agencia Tributaria" y la Dirección de Operaciones de "S.M." durante todo el tiempo que dure cada acción de cooperación que se ejecute en aplicación de este Convenio. Los procedimientos de coordinación se definirán en los correspondientes protocolos por la Comisión de Seguimiento.

SEXTA. Naturaleza jurídica y legislación aplicable.



Este Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y deberá someterse a lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, a los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con base en lo señalado en su artículo 4.2.

SÉPTIMA. Vigencia.



Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.



SECRETARÍA DE
ESTADO DE
TRANSPORTES
SECRETARÍA
GENERAL DE
TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA
MERCANTIL



Agencia Tributaria

OCTAVA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio el incumplimiento grave denunciado por la Administración perjudicada por el mismo, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin, debiéndose comunicar este hecho con tres meses de antelación.

Las partes podrán proponer la revisión de este Convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios deberán ser incorporados al mismo y ser suscritos por las partes

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD
DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD
MARÍTIMA

-María Isabel Durántez Gil -

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

-Nicolás Bonilla Penvela-

DEPARTAMENTO DE ADUANAS E I.E.E.	
SECRETARIA DIRECTOR	
ENTRADA Nº	124 / 11
SALIDA Nº	
A 23 DE	3 DE 20 11